CCF- Juz. Nº 3 - Secre. Nº 6
ACLARATORIA. APELA EN SUBSIDIO.

Señor Juez:

Pablo Gastón PAOLINI, abogado inscripto al Tº 105, Fº 811 del CPACF, patrocinante, manteniendo domicilio procesal en Rivadavia 1273, Piso 1ro, Oficina 10 de esta ciudad, y electrónico: 20231465155, en autos caratulados "JOZAMI, ANGEL HIPOLITO Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO DNU 70/23 Y OTRO S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA" (Expte. Nº 2834/2024) ante V.S. me presento y digo:

I.- ACLARATORIA: Que V.S. en fecha 08/04/2024 dictó el siguiente auto: *"Tiénese presente la adhesión formulada a la causa colectiva "MORSENTTI, FERNANDO ISMAEL c/ ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS s/ AMPARO LEY 16.986" - en trámite ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N° 2 y* ***hácese saber que deberá presentarse en dicha causa a los fines de su posterior tramitación...****"* - lo resaltado y subrayado me pertenece- solicitando se aclare el mismo, ya que no se especifica quien debe realizar la presentación a la causa mencionada.

II.- APELA EN SUBSIDIO: Que, en el supuesto e improbable caso que V.S. ordene a esta parte a realizar la presentación en los autos *"MORSENTTI, FERNANDO ISMAEL c/ ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS s/ AMPARO LEY 16.986",* es que apelo en subsidio ya que iría en contra de lo reglamentado por la Corte Suprema de Justicia en la Acordada 12/2016 en el Punto IV, primer párrafo, del Anexo que cito: *"IV. REMISIÓN AL JUEZ QUE PREVINO. Si del informe del Registro surge la existencia de un juicio en trámite, registrado con anterioridad y que presente una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva,* ***el magistrado requirente deberá remitir, sin otra dilación, el expediente al juez ante el cual tramita el proceso inscripto****. De lo contrario, si considera que, de manera manifiesta, no se verifican las condiciones para la tramitación de las causas ante el mismo tribunal, deberá hacer constar dicha circunstancia por resolución fundada y comunicarla al tribunal que hubiese inscripto la otra acción y al Registro...".*

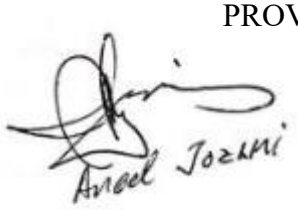
De la Acordada citada, no surge dudas que es V.S. quien debe remitir las actuaciones ante el juzgado Federal de la Concepción del Uruguay Nº 2, quien será el encargado de decidir si la remisión es procedente. Todo ello surge del 2do párrafo del Punto IV: *"El juez al que se hubiera remitido el expediente dictará, a la mayor brevedad, una resolución en la que determine si su radicación ante el tribunal resulta procedente. En caso afirmativo, comunicará esa decisión al tribunal donde se inició el proceso. De lo contrario, si entiende que la radicación no corresponde, dispondrá, mediante resolución fundada, la devolución del expediente al tribunal remitente. En ambos supuestos se comunicará la decisión al Registro. Solo serán apelables la resolución que rechace la remisión de la causa al tribunal ante el cual tramita el proceso registrado y la decisión de este último de rechazar la radicación del expediente remitido."*.

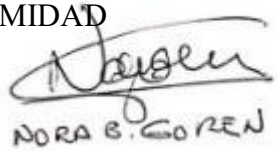
III.- PETITUM:

1. Se aclare lo solicitado en cuanto a la remisión del expediente.
2. Se tenga por fundamentado y apelado, en subsidio, el auto de fs. 21.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTO.-





Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO GASTON PAOLINI
Date: 2024.04.09 10:39:58 ART